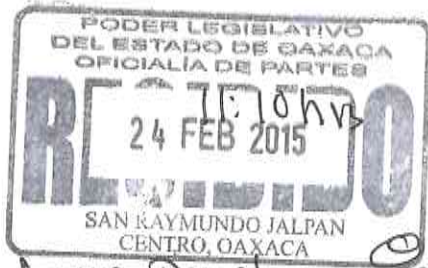


E.C.

0002



Anexa Decreto y un CD

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-990.19

México, D. F., 17 de febrero de 2015.

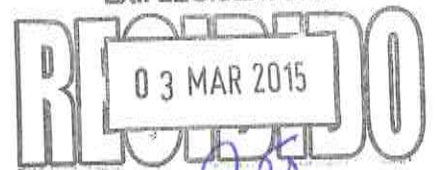
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

679-13622X11

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a Usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**



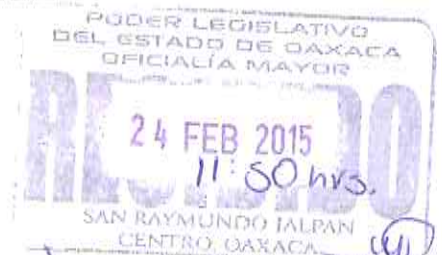
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

Atentamente

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente



Anexa C.O y Decreto



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:





10. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

20. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

30. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.





4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...
...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.





También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...
...
...

II. a IV. ...

...
...
...
...

Artículo 108. ...

...
...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...





II. ...

...
...
...
...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...
...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.





Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.





Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntal seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.





Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 17 de febrero de 2015.



SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 17 de febrero de 2015.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./2675/2015

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E.**

Agr.

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, a efecto de que se agregue al expediente número 78/2015, que se encuentra en estudio en esta Comisión Permanente, el oficio número D.G.P.L. 62-II-8-5741, enviado por el Vicepresidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados, en el marco de pleno respeto a la libertad y a la soberanía de los Estados que integran nuestra Federación, formula un atento y respetuoso llamado a las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a que discutan y en su caso, aprueben el Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de Estados y Municipios, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 17 de febrero de 2015, y que fue remitido al Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 Constitucional.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de abril de 2015
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ABR 2015
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
23 ABR 2015
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
DISTRITO VII
MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
10:20 H. *Araoli*

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ABR 2015
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Leticia B

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ABR 2015
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ABR 2015
DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ
DISTRITO II
CABECERA DE EJUTLA

- C.c.p.- Dip. Manuel Andrés García Díaz.
- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez.
- Dip. Amando Demetrio Bohórquez Reyes.
- Dip. Ericel Gómez Nucamendi.- Integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su conocimiento.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo Oficio No. 7499 /2015

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la Comisión correspondiente.

78

VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Punto de Acuerdo, por el que la Cámara de Diputados, en marco del pleno respeto a la libertad y la soberanía de los estados que integran nuestra federación, formula un atento y respetuoso llamando a las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán Y Zacatecas, a que discutan y en su caso, aprueben el proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de estados y municipios, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 17 de febrero de 2015, y que fue remitido al Constituyente Permanente en términos de lo dispuesto por el Artículo 135 Constitucional; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE NÚMERO 78".

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 16 de abril de 2015 EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Handwritten signature of Lic. Juan Enrique Lira Vásquez



LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA LXII LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Félix Antonio Serrano Toledo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

JELV/EMH/ARR*hzm.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO NO. D.G.P.L. 62-II-8-5741



C / Anexo

C. Secretarios del Congreso del Estado de Oaxaca
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados, en un marco de pleno respeto a la libertad y la Soberanía de los Estados que integran nuestra Federación, formula un atento y respetuoso llamado a las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a que discutan, y en su caso, aprueben, el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de estados y municipios, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 17 de febrero de 2015 y que fue remitido al Constituyente Permanente en términos de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional."

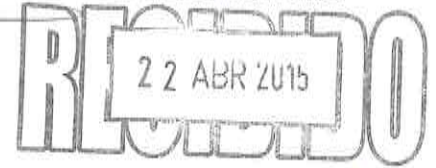
Lo que comunicamos a ustedes, para los efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 7 de abril de 2015.



[Handwritten signature]
Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

[Handwritten signature]



C / Anexo

Anexo: copia de documento.

MVC/et*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Junta de Coordinación Política

*Aprobado, comuníquese e
Abril 7 del 2015.*

07 ABR 2015

RECIBIDO

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 13:45

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO A LEGISLATURAS ESTATALES EN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCION.

La Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 72 primer párrafo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 33 numeral 1 y 34 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta Representación Nacional la siguiente propuesta a la luz de los siguientes

ANTECEDENTES

- I. En la sesión pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Diputado Federal, Héctor Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó a nombre propio y de diversas y diversos diputados federales y senadores integrantes de los grupos parlamentarios de su propio partido y de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios;
- II. En estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha iniciativa fue remitida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Soberanía para su dictamen correspondiente;

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO A LEGISLATURAS ESTATALES EN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCION.



- III. El 5 de febrero de 2015 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto correspondiente remitiéndolo para sus efectos constitucionales al Senado de la República quien lo aprobó el 17 de febrero siguiente remitiéndolo a las legislaturas estatales en el marco del mecanismo conocido como Constituyente Permanente en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución;
- IV. Que al 7 de abril del presente año, se han recibido catorce votos aprobatorios, quedando pendientes de pronunciarse al respecto diecisiete legislaturas estatales con lo que no ha sido posible aún declarar la validez de esta reforma;
- V. Que es del mayor interés de los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ratificar su decidido apoyo al espíritu y la letra de tan trascendental reforma constitucional para procurar un mayor fortalecimiento de la finanzas públicas de los órdenes estatal y municipal que redunde en un mayor equilibrio de las finanzas públicas federales;

y con fundamento en las disposiciones normativas invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con Punto de

ACUERDO

UNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el marco de pleno respeto a la libertad y la Soberanía de los Estados que integran nuestra Federación, formula un atento y respetuoso llamado a las Legislaturas de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, a que discutan y en su caso, aprueben, el *Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disciplina financiera de estados y municipios*, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 17 de febrero de 2015 y que fue remitido al *Constituyente Permanente* en términos de lo dispuesto por el artículo 135 constitucional.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO LLAMADO A LEGISLATURAS ESTATALES EN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCION.



Palacio Legislativo, México, D.F. a 7 de abril de 2015.



Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



Dip. Agustín Miguel Alonso Raya
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática



Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
Nueva Alianza

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO Llamado a Legislaturas Estatales en relacion con la aprobacion del Proyecto de Decreto de Reformas Constitucionales en materia de disciplina financiera de Estados y Municipios en el Marco de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitucion.